

Resolución de xx / xx de 2023, de la consellera de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan las ayudas a entidades locales para la restauración de hábitats y especies en espacios naturales protegidos de la Comunitat Valenciana.

El Consejo Europeo acordó el 21 de julio de 2020 un instrumento excepcional de recuperación temporal denominado Next Generation EU (Próxima Generación UE) para hacer frente a las consecuencias económicas y sociales de la pandemia, cuyo núcleo está constituido por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (en adelante MRR), la finalidad del cual es apoyar la inversión y las reformas en los estados miembros para lograr una recuperación sostenible y resiliente, al tiempo que se promueven las prioridades ecológicas y digitales de la UE. Para alcanzar esos objetivos, cada Estado Miembro debe diseñar un Plan Nacional que incluya las reformas y los proyectos de inversión necesarios para alcanzar esos objetivos. En el caso del Estado español, el 27 de abril de 2021, se aprueba, mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante PRTR), que se evalúa favorablemente por la Comisión Europea el 16 de junio de 2021, y cuya aprobación definitiva es ratificada mediante Decisión de Ejecución por el Consejo, el 13 de julio de 2021 (en adelante CID). El PRTR está formado por 4 ejes transversales (transición ecológica, transformación digital, cohesión social y territorial e igualdad de género) a través de los que se distribuyen los fondos europeos. Asimismo, estos ejes se proyectan en 10 políticas palanca que recogen los 31 componentes que articulan los proyectos de inversiones y reformas para modernizar el país. En la política palanca II “Infraestructuras y ecosistemas resilientes” se encuadran los Componentes 4, 5 y 6. De entre ellos, las presentes ayudas se enmarcan en el componente 4 “Conservación y restauración de ecosistemas y su biodiversidad”, dentro de la inversión 3, relativa a la “Restauración de ecosistemas e infraestructura verde”. Esta inversión incluye un conjunto de actuaciones en apoyo a la implementación de la reforma 2. El objetivo es restaurar los ecosistemas naturales y las zonas degradadas por actividades mineras, así como otras iniciativas en entornos urbanos destinadas al fomento de la conectividad y el reverdecimiento urbano.

En la sesión de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente celebrada en fecha 9 de julio de 2021, se establecieron los criterios objetivos que sirvieron de base para la distribución territorial de los fondos previstos para un conjunto de actuaciones del componente 4 en el periodo 2021-2023. De igual forma, se concretó la transferencia de la partida presupuestaria prevista en la anualidad 2021, se describieron las inversiones que integran el proyecto, la dotación presupuestaria a cargo de la que se financia el proyecto y su distribución territorial resultante.

En el siguiente acuerdo de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente celebrada el 15 de diciembre de 2021 se completaba la primera territorialización del 9 de julio y se actualizaba y reemplazaban las condiciones de desarrollo y ejecución aplicables.

Finalmente, en la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente de 20 de junio de 2022 se aprobó el Acuerdo por el que se modifican y actualizan determinados acuerdos del año 2021 relativos al Componente 4 del PRTR, como consecuencia de la experiencia y necesidades surgidas en su aplicación.

En los acuerdos adoptados en las citadas Conferencias Sectoriales se estableció como criterio de reparto para la Inversión 3 del Componente 4 el coeficiente de territorialización, correspondiendo a la

Comunitat Valenciana 15.994.630,00 €. En el anexo al Acuerdo de 15 de diciembre de 2021 se concreta esta actuación “Ayudas a entidades locales para la restauración de hábitats y especies en Espacios Naturales Protegidos, incluyendo Red Natura 2000”, a la que se destina un importe de 1.200.000,00 €. Exactamente, la financiación de estas ayudas, dentro de los Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023, se hace con cargo al capítulo 7 del programa presupuestario 442.99 “MMR Emergencia Climática y Transición Ecológica” mediante la creación de una línea de subvención S1443 “Ayudas a Entidades Locales para la restauración de hábitats y especies en Espacios Naturales Protegidos en la Comunitat Valenciana”, por un importe de 1.200.000,00 €.

Por lo tanto, las ayudas reguladas en la presente resolución se financiarán con cargo a los fondos del PRTR asignados a la Comunitat Valenciana, contribuyendo al cumplimiento del objetivo 71 del CID, «Actuaciones de restauración de ecosistemas», con un indicador de cumplimiento consistente en alcanzar al menos 30.000 hectáreas (ha) en todo el Estado cubiertas por actuaciones finalizadas de restauración de ecosistemas en territorios o ecosistemas degradados mediante la eliminación de elementos artificiales, la mejora del suelo y la morfología, y el reverdecimiento y la naturalización. Dado que se prevén otras líneas de ejecución para implementar esas medidas, la parte proporcional del objetivo “Acciones de restauración de ecosistemas” que correspondería a este reparto es de 17.816 ha para toda España, siendo la fracción para desarrollar de este indicador en la Inversión 3 en la Comunitat Valenciana de 1.425 ha, contribuyendo con esta actuación al logro de este objetivo.

Las ayudas vinculadas al PRTR requieren que todas las actuaciones deben respetar el principio de no causar un daño significativo al medio ambiente (en adelante DNSH, por sus siglas en inglés), en cumplimiento de lo dispuesto en el PRTR, en el Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, que establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión (C/2023/111): Guía técnica sobre la aplicación del principio de “no causar un perjuicio significativo”. De igual forma, las ayudas reguladas en la presente resolución están recogidas en el Anexo VI del Reglamento por el que se establece el MRR, con campo de intervención 050 “Protección de la naturaleza y la biodiversidad, patrimonio y recursos naturales, infraestructuras verdes y azules”, con contribución al 100% al objetivo medioambiental y al 40% al objetivo climático, cumpliéndose así el compromiso de etiquetado verde.

De igual modo, la aplicación del Mecanismo debe efectuarse en consonancia con el principio de buena gestión financiera, incluidas la prevención y la persecución efectivas del fraude, en particular el fraude fiscal, la evasión fiscal, la corrupción y los conflictos de intereses, por lo que cabe destacar que la presente resolución se acoge al Plan de medidas antifraude para la gestión de los fondos del MRR de la Conselleria Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, que se puede consultar en la página web de esta Conselleria/ INFORMACIÓN GENERAL/ Fondos Next Generation/ Medidas Antifraude. Por lo que respecta a las entidades locales que sean beneficiarias de estas ayudas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR, deberán aprobar como entidad ejecutora de fondos MRR un plan de medidas antifraude, en un plazo inferior a 90 días desde que tengan conocimiento de su participación en la ejecución del PRTR.

Las presentes ayudas están incluidas en el Plan estratégico de subvenciones de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica y sus organismos públicos, para el período 2021-2023, aprobado por Resolución de 16 de junio de 2021 de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, modificada por la Resolución de 27 de julio de 2022 y por la Resolución de 8 de mayo de 2023, de la consellera de

Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica.

La inversión 3 (C4.I3), según se indica en la parte blanca del CID, tiene como uno de sus objetivos el fomento de la infraestructura verde cubriendo entre otras necesidades las actuaciones y proyectos que abarquen procesos de gobernanza y participación, gestión de espacios verdes y azules y proyectos de metabolismo urbano relacionados con la biodiversidad, por lo cual, para vehicular las ayudas concedidas a la Comunitat Valenciana, se ha determinado que los beneficiarios de estas sean, dentro de las entidades locales, concretamente los municipios en cuyo ámbito territorial se localicen Parques Naturales, Monumentos Naturales y/o Paisajes Protegidos, figuras de protección establecidas en el artículo 3.1. de la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana, y que sean también espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000, de conformidad con el artículo 3.3. de esta misma Ley o que, en su defecto sean Zonas de conectividad ecológica contempladas en los decretos de declaración de las Zonas de Especial Conservación (ZEC) y aprobación de normas de gestión. De este último criterio relativo a Red Natura 2000, se exceptiona a aquellos municipios en cuyo ámbito territorial se localice un Monumento Natural que igualmente deberán cumplir con el resto de los criterios que se establecen en la base quinta del Anexo I.

Tal y como se recoge en el acuerdo de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente celebrada en fecha 9 de julio de 2021, todo el conjunto de medidas en desarrollo del componente 4 (dada la ubicación de gran parte de las actuaciones de conservación y mejora de la biodiversidad, de la superficie forestal y de los espacios protegidos), tienen un impacto destacado en las áreas rurales y contribuyen significativamente a abordar los desafíos demográficos, la cohesión territorial y a la dinamización de zonas en declive demográfico. Están por ello contempladas en el Eje 1 Impulso de la Transición Ecológica, medidas 11, 12 y 13 del Plan de Recuperación: 130 Medidas frente al Reto Demográfico, razón por la cual se añade la condición de que el municipio se encuentre en el interior de la Comunitat Valenciana y que presente una escasa población. Estos municipios forman parte de ciertas comarcas de interior deprimidas tanto demográficamente como económicamente, con procesos de envejecimiento acusados, bajas tasas de actividad, elevada necesidad de recursos socio-sanitarios asistenciales, y que tienen unos ejes de comunicación invertebrados o inexistentes con una red de comunicación viaria poco desarrollada e inadecuada para favorecer procesos de desarrollo económicos. Todo esto se une a que la mayor parte de sus términos municipales se corresponde con un entorno rural forestal y agrícola cada vez menos gestionado y con más necesidades de intervención por los beneficios ecosistémicos que reportan a toda la población en general.

Por estos motivos, para concretar qué municipios de los Parques Naturales, los Monumentos Naturales y los Paisajes Protegidos, coinciden con zonas más desfavorecidas del interior valenciano, se han utilizado los ámbitos territoriales definidos en el Decreto 1/2011, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana (en adelante ETCV), y concretamente los que forman parte del Sistema Rural y de la Franja Intermedia, excluyendo por lo tanto los ayuntamientos localizados en el ámbito territorial de la ETCV en la categoría de zonificación denominada Plana Litoral. La finalidad última de esta selección persigue el objetivo de hacer una discriminación positiva a favor de los municipios del medio rural en beneficio de la equidad territorial y de la compensación entre el mundo urbano y el mundo rural.

Así, con las presentes ayudas se pretende colaborar económicamente con los municipios que forman parte de las anteriores zonas protegidas localizados en ambientes rurales, ya que en muchas ocasiones se trata de unas zonas faltas de inversión que tiene un presupuesto insuficiente para mejorar la resiliencia de sus hábitats.

La relación de los municipios que cumplen los requisitos para poder ser beneficiarios de las presentes ayudas se detalla en la base quinta del Anexo I de este documento.

Con el objetivo de agilizar la aplicación y financiación del PRTR, en 2020 se aprobó el Real Decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del PRTR, siendo de aplicación en estas ayudas las especialidades previstas en su artículo 44. Igualmente, se aprobó el Decreto ley 6/2021, de 1 de abril, del Consell, de medidas urgentes en materia económico-administrativa para la ejecución de actuaciones financiadas por instrumentos europeos para apoyar la recuperación de la crisis consecuencia de la Covid-19, donde en la sección segunda se determina el régimen de gestión económica financiera de los fondos vinculados al MRR y al React-EU.

Por todo ello, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 23 del citado Decreto ley 6/2021, así como las competencias que establece el artículo 10 del Decreto 10/2023, de 19 de julio, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus atribuciones, previo informe de la Abogacía de la Generalitat y de la Intervención delegada, resuelvo:

Primero. Objeto y finalidad

Aprobar las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a impulsar la restauración de hábitats y especies en espacios naturales protegidos de la Comunitat Valenciana, en el marco del Componente 4 del PRTR denominado “Conservación y restauración de ecosistemas y su biodiversidad”, en la inversión 3 (en adelante, C.04 I.03), relativa a la “Restauración de ecosistemas e infraestructura verde”.

Segundo. Convocatoria

Convocar las subvenciones destinadas a la financiación, en régimen de concurrencia competitiva, a entidades locales para la restauración de hábitats y especies en Espacios Naturales Protegidos, incluyendo Red Natura 2000, en el marco-del PRTR, dentro del Componente 4, Inversión 3, objetivo 71 del CID.

Tercero. Financiación

La financiación de estas ayudas se enmarca en el marco presupuestario del Programa 442.99, donde mediante Acuerdo de 29 de junio de 2023, del Consell, se autoriza una transferencia de créditos por importe de 1.200.000,00 €, agrupación de remanentes, para la inclusión de una nueva línea de subvención de concurrencia competitiva (S1443), en el capítulo 7 del citado programa 442.99, con los siguientes datos descriptivos: ayudas para el desarrollo de proyectos que supongan la restauración de hábitats y especies además de un apoyo económico a las entidades locales del interior que tengan en su término municipal espacios naturales protegidos. . El 100 % del importe de la subvención procede de los fondos Next Generation EU del MRR.

Cuarto. Habilitación

Se faculta a la persona titular de la Dirección General con competencias en Medio Natural a dictar todas las resoluciones e instrucciones que sean necesarias para la interpretación, el desarrollo y ejecución de esta Resolución.

Quinto. Eficacia

La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana

La presente resolución pone fin a la vía administrativa pudiendo interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, o recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso de los previstos en la legislación vigente.

València, xx de xx de 2023.- La persona titular de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio

ANEXO I: Bases Regulatoras por las que se establece la concesión de subvenciones destinadas a entidades locales para la restauración de hábitats y especies en espacios naturales protegidos de la Comunitat Valenciana

Base Primera. Objeto y ámbito de aplicación

El objeto de las ayudas previstas en la presente resolución es la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, para la restauración de hábitats y especies en Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana, a entidades locales que cumplan con todos los requisitos establecidos en la Base Quinta.

Base Segunda. Marco Normativo

A las ayudas reguladas en la presente resolución les resulta de aplicación la siguiente normativa:

1. Comunitaria:

- Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres
- Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

2. Nacional:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
- Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.
- Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y

Resiliencia.

- Resolución de 6 de marzo de 2019, de la oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la cual se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

3. Autonómica:

- Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (en adelante LHPS).
- Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana o normativa que la sustituya.
- Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana
- Decreto-ley 6/2021, de 1 de abril del Consell, de medidas urgentes en materia de gestión económico-administrativa para la ejecución de actuaciones financiadas por instrumentos europeos para apoyar la de la crisis consecuencia de la Covid-19.
- Decreto-ley 1/2022, de 22 de abril, del Consell, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunitat Valenciana por la guerra en Ucrania.
- Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.
- Decreto 1/2011, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana
- Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones.

Base Tercera. Acciones subvencionables

Serán actuaciones subvencionables aquellas cuyo objetivo contribuya a la restauración de ecosistemas e infraestructura verde y su biodiversidad. Para ello, se financiarán las siguientes actuaciones, consideradas como inversión dado que, o aumentan el valor de los bienes, o en menor medida, evitan que se deprecien:

1. Actuaciones que inciden directamente en la mejora de los hábitats naturales, o en las especies silvestres en régimen de protección especial.
 - a) Actuaciones de silvicultura encaminadas a la puesta en valor y la mejora de la resiliencia y de la conectividad de los ecosistemas con trabajos de cortas de mejora con eliminación de restos (claras, clareos y resalveos); podas de formación o mantenimiento, pela de corcho de baja calidad o desbornizado pasado su turno; regulación de competencia (desbroces selectivos, parciales o totales).
 - b) Restauración de la infraestructura verde con actuaciones de reforestación bajo cubierta con especies autóctonas: plantación de enriquecimiento con especies singulares climáticas en las masas de pinar.
 - c) Desbroces selectivos de matorral y podas, entre otros, en terrenos forestales procedentes de antiguos cultivos abandonados.
 - d) Creación de discontinuidades en masas forestales mediante el laboreo de campos de cultivo, incluso operaciones de desbroce y laboreo en bancales en desuso agrícola eventual, siempre que no suponga un cambio del uso forestal ni un cambio de cultivo según la normativa sectorial.
 - e) Restauración del ecosistema mediante corta de árboles quemados, ejecución de fajinas,

- refugios y puntos de agua para la fauna.
- f) Recuperación de los hábitats con actuaciones de eliminación mediante corta y extracción de plantas y animales para el control de especies exóticas y revegetación posterior si fuera necesario.
 - g) Creación de ecosistemas fluviales multifuncionales encaminados a reducir los efectos de episodios extremos de precipitaciones con la eliminación de especies exóticas e invasoras, creación de corredores fluviales accesibles a visitantes y plantación de especies autóctonas de ribera.
 - h) Creación de infraestructuras contempladas en estrategias de conservación o recuperación de especies amenazadas.
 - i) Recuperación de patrimonio en piedra: restauración de la funcionalidad de bancales, de muros de piedra de interés etno-agrario y función principal hidrológica. La unidad mínima de actuación será 20 m³.
2. Actuaciones que indirectamente contribuyen a la mejora de los ecosistemas y su biodiversidad:
- 2.1. Mejora del suelo al concentrar el impacto derivado del uso público en determinadas zonas, garantizando así que la presión se reduzca en el resto del espacio protegido:
 - a) Creación de aparcamientos disuasorios para el uso público.
 - b) Obras de adecuación de áreas de uso público.
 - c) Creación y/o homologación de senderos.
 - d) Creación de espacios expositivos relacionados con la sensibilización de los valores medioambientales en los espacios naturales protegidos
 - 2.2. Por contribuir a que se pueda hacer una buena gestión de los hábitats: obras de adecuación en pistas forestales, caminos agrícolas y vías pecuarias con el objetivo de facilitar la gestión y el mantenimiento del hábitat.
3. Cada solicitud presentada podrá incluir cualquiera de las actuaciones de los puntos 1 y 2 de la presente base.
4. La inversión mínima aprobada no será inferior a 5.000,00 € (IVA excluido). La ayuda será del 100 % de los gastos subvencionables con el límite de 40.000,00 € por entidad beneficiaria.
5. La actuación deberá ser acorde con la normativa establecida en los instrumentos de planificación y gestión aprobados por la administración autonómica. En ningún caso serán subvencionables actuaciones o actividades que no sean respetuosas con las finalidades y objetivos de los espacios naturales protegidos o que puedan poner en peligro los valores que justifican la protección de estos espacios.
6. El ámbito territorial de las actuaciones se corresponde con el de los espacios naturales protegidos, incluida su área de influencia según lo establecido en sus normas de declaración.
7. El incumplimiento de estos apartados conllevará la no elegibilidad de la actuación.
8. En el caso de tratarse obras que exijan proyecto técnico, conforme a lo establecido en el artículo 164, letra h) de la LHPS, este deberá someterse a informe de la oficina de supervisión de proyectos o de técnicos de la Administración designados por esta, con carácter previo a la fecha de justificación de la primera anualidad de ayuda.

Base Cuarta. Gastos subvencionables

- 1. Serán gastos subvencionables los siguientes siempre y cuando estén directamente relacionados con el objeto de la subvención:
 - a) Ejecución de obras de creación o mejora de infraestructuras y otros equipamientos de uso público (aparcamientos, casetas auxiliares...), incluida la compra o de parcelas rústicas.
 - b) Compra de aperos de uso forestal accionados por toma de fuerza cuya finalidad sea la mejora

de los medios de prevención de incendios ligados al C03.I04. Quedan excluidas las herramientas manuales tales como motosierras y similares. Concretamente, quedan incluida la adquisición de los siguientes aperos para la gestión de restos agrícolas y forestales:

- recogedor de ramas y restos de poda.
 - tractel para desplazar troncos.
 - pala y horquilla para trabajos silvícolas.
 - desbrozadoras y/o trituradoras de ramas y restos.
 - remolques necesarios para realizar la gestión de los residuos y/o para agua.
 - empacadoras para restos de poda.
 - trailla o poldozer para arreglo y mantenimiento de caminos.
- c) Costes generales vinculados a los gastos contemplados en los apartados anteriores a y b, siempre que no supere el 10% del gasto total subvencionable, tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores.
- d) Gastos de contratación de prestaciones de servicios, suministros de bienes o realización de las actividades correspondientes a las actuaciones objeto de subvención.
- e) Alquiler de maquinaria y otros bienes, muebles o inmuebles.
- f) Coste de las asistencias técnicas externas siempre que estén justificadas.
- g) El IVA siempre que no sea susceptible de recuperación o compensación, con arreglo a la normativa reguladora del respectivo tributo.
- h) Gastos de comunicación derivados del cumplimiento de las obligaciones en materia de información y publicidad relativas a la financiación del MRR, conforme con la normativa europea y nacional que resulte aplicable, en particular, de acuerdo con la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el Sistema de gestión del PRTR, en las medidas de información y comunicación de las actuaciones que se desarrollan las inversiones (carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc.).
- i) Gastos de contratación de nuevo personal, siempre que se trate de conceptos incluidos en la retribución bruta del/de la trabajador/a que guarden relación indubitada con la actividad subvencionada.
2. Los gastos deberán estar sujetos a precio de mercado y ajustarse al principio de moderación de costes, en los términos establecidos en el artículo 31.3 LGS.
3. No serán gastos subvencionables:
- a) Los gastos asociados a actuaciones de las que no se aporte la documentación completa exigida en estas bases y en la convocatoria.
 - b) Los gastos financieros, reestructuraciones de pasivo o refinanciaciones, IVA y otros impuestos o tasas cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, gastos notariales, de registro y otros de naturaleza similar.
 - c) Cualquier gasto que no cumpla con el principio DNSH: evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente (según sus siglas en inglés de Do Not Substantial Harm), conforme a lo previsto en el PRTR, en el Reglamento (UE) 2021/241,
 - d) Los gastos en los términos establecidos en los apartados 7 y 8 del artículo 31 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.
4. Los gastos subvencionables serán los producidos o devengados exclusivamente en el periodo comprendido entre 1 de enero de 2021 y 31 de diciembre de 2025.

Base Quinta. Entidades beneficiarias

1. Podrán adquirir la condición de entidad beneficiaria de las presentes ayudas las Entidades Locales

que cumplan todos los criterios siguientes:

- a) Que se trate de municipios que se sitúen en el ámbito de un Parque Natural, Monumento Natural o Paisaje Protegido, según el artículo 3.1. de la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana.
 - b) Tener parte o todo su término municipal declarado como Lugar de Importancia Comunitaria (LIC), Zona Especial de Conservación (ZEC) o Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de conformidad con lo establecido artículo 3.3. de la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana. En su defecto, formar parte de la Zona de conectividad ecológica contemplada en los decretos de declaración de las ZEC y aprobación de normas de gestión.
 - c) Pertener al Sistema Rural o Franja Intermedia definidos en el Decreto 1/2011, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana.
 - d) Tener una población inferior a 10.000 habitantes según las cifras oficiales de población de los municipios españoles en aplicación de las Bases del Régimen Local (art. 17) del Instituto Nacional de Estadística actualizado a 1 de enero de 2022.
2. Para aquellos municipios en cuyo término municipal se localice un Monumento Natural, no será un requisito excluyente el criterio establecido en el apartado b del punto anterior.
 3. Relación de los municipios que cumplen todos los requisitos definidos en el punto anterior para poder ser beneficiarios de las presentes ayudas:
 - a) Alicante: Agres, Alcocer de Planes, Alfafara, l'Alqueria d'Asnar, Banyeres de Mariola, Beniarrés, Benimarfull, Finestrat, Gaianes, Xaló, Lorcha/l'Orxa, Muro de Alcoy, Pinoso/el Pinós, Planes, Polop, Sax y Tibi.
 - b) Castellón: Aín, Alcudia de Veo, Alfondeguilla, Algimia de Almonacid, Almedijar, Altura, Artana, Ayódar, Azuébar, Borriol, Cabanes, Castell de Cabres, Chodos/Xodos, Chóvar, Eslida, Fuentes de Ayódar, Higueras, Lucena del Cid/Llucena, Matet, Pavías, la Pobla de Benifassà, la Pobla Tornesa, Rossell, Segorbe, Sueras/Suera, Tales, Torralba del Pinar, Useras/ les Useres, Vall de Almonacid, Vallibona, Villahermosa del Río, Villamalur y Vistabella del Maestat.
 - c) Valencia: Atzeneta d'Albaida, Albaida, Bèlgida, Beniatjar, Bocarent, Bufali, Bugarra, Carrícola, Chera, Chulilla, Gestalgar, Marines, Náquera/Nàquera, Olocau, Otos, el Palomar, Pedralba, Puebla de San Miguel, Ràfol de Salem, Salem, Segart, Serra, Sot de Chera, Venta del Moro, Villargordo del Cabriel y Gátova.
 4. Cada solicitante deberá cumplir los requisitos que establece el artículo 13 de la LGS, para obtener la condición de beneficiario.

Base Sexta. Obligaciones y compromisos de las entidades beneficiarias

1. Por medio de la aceptación de la ayuda, la persona titular se compromete a cumplir los siguientes plazos:
 - a) Las actuaciones objeto de subvención deberán haberse iniciado a partir del 1 de enero de 2021 y estar finalizadas a fecha 31 de diciembre de 2025. Además, en caso ser objeto de financiación actuaciones iniciadas con anterioridad a la concesión de estas ayudas, deberán ser subsanadas conforme a los principios transversales del MRR recogidos en el artículo 2 de la Orden HFP/1030/21, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR. En este sentido, en los contratos públicos ya adjudicados en que se obtenga posteriormente la financiación del PRTR se deberá solicitar durante su ejecución la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI), la declaración de aceptación por el contratista de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea y al compromiso de ejecución conforme a los principios transversales del PRTR. Esta conclusión alcanza al resto de declaraciones obligatorias que resultan

imprescindibles para que el órgano de contratación pueda cumplir con las condiciones impuestas por la normativa comunitaria.

- b) Ejecución del 100% de la inversión prevista: 31 de diciembre de 2025, salvo causa de fuerza mayor que deberá estar debidamente justificada. Sin perjuicio de la exención de responsabilidad administrativa en este supuesto, procederá el reintegro, total o parcial, de las cantidades que en cada caso puedan declararse indebidamente percibidas, incrementadas, en su caso, con el interés de demora correspondiente.
2. Con carácter general, son obligaciones de cada entidad beneficiaria las señaladas en el artículo 14 de la LGS.
3. Autorizar al órgano gestor del procedimiento para consultar la siguiente información:
 - a) Estar al corriente de los pagos con la Agencia Tributaria, estatal y autonómica.
 - b) Domicilio e identidad fiscal ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
 - c) Estar al corriente de las obligaciones con la Tesorería de la Seguridad Social.
 - d) Datos catastrales.En caso de no autorizarse tales consultas, deberán aportar certificados acreditativos de los extremos mencionados.
4. Cumplir con la rendición de sus cuentas anuales ante el Síndic de Comptes.
5. Justificar ante el órgano concedente, en los términos previstos en esta resolución y demás legislación concordante, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la resolución de concesión de la subvención.
6. Acreditar la realización de la actividad de acuerdo con lo reflejado en la memoria, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la ayuda en la forma, condiciones y plazos establecidos en estas bases reguladoras y convocatoria y, en su caso en la concesión de la ayuda. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la tramitación de la solicitud podrá dar lugar a la modificación de la resolución, sin perjuicio de que la no comunicación de estas modificaciones pueda ser causa suficiente para la minoración o revocación de la ayuda.
7. A los bienes inventariables adquiridos les será de aplicación lo establecido en los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la LGS. El periodo durante el cual el beneficiario debe destinar los bienes adquiridos al fin concreto de la ayuda será de cinco años para los bienes inscribibles en registro público y de dos años para bienes no inscribibles en dicho registro. Ello no impedirá la sustitución de instalaciones o equipos que hayan quedado obsoletos o se hayan averiado dentro de ese período, siempre y cuando la actividad económica se mantenga en la zona de que se trate durante el período mínimo aplicable. El cumplimiento de este requisito estará sujeto a comprobaciones a criterio del órgano gestor de las ayudas.
8. Responsabilizarse de la fiabilidad y el seguimiento de la ejecución de las actuaciones subvencionadas, de manera que pueda conocerse en todo momento el nivel de consecución de cada actuación y de los hitos y objetivos que se hayan establecido al respecto.
9. Disponer de libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente acreditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la beneficiaria en cada caso. En este sentido, deberán conservar los documentos justificativos y demás documentación concerniente a la financiación, en formato electrónico, durante un periodo de 5 años a partir del pago del saldo o, a falta de dicho pago, de la operación, o de tres años cuando el importe de la subvención sea inferior a 60.000,00 €, en los términos previstos en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio («Reglamento Financiero»).
10. Mantener un sistema de contabilidad separado y específico en relación con el proyecto objeto de

la subvención, o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con el proyecto.

11. Guardar la trazabilidad de cada una de las actuaciones realizadas, así como la correspondiente documentación acreditativa de las mismas. La concesión de la ayuda se verá condicionada al compromiso escrito de la concesión de los derechos y accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias de control, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2 e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y en el artículo 129.1 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018 («Reglamento Financiero»).
12. Comunicar inmediatamente cualquier eventualidad que se produzca en el desarrollo del proyecto subvencionado y, especialmente, cuando se prevea la imposibilidad de cumplir la finalidad para la que fue concedida la subvención, lo que implicará la renuncia a todo o parte de esta.
13. Comunicar por escrito en cualquier momento de la vigencia del expediente la obtención de otras subvenciones, ingresos, ayudas o recursos para la misma finalidad en el momento en el que tengan conocimiento de ese hecho, con el fin de evitar la doble financiación.
14. Garantizar en todas las fases de diseño, ejecución y justificación de las actuaciones subvencionadas y de manera individual para cada actuación, el cumplimiento del principio de DNSH.
15. Así mismo deberán cumplir las condiciones del etiquetado climático y digital, así como sus mecanismos de verificación, según se establece en la base vigésima.
16. Para ello, las entidades beneficiarias deberán aportar justificación del cumplimiento del principio DNSH mediante una declaración responsable del cumplimiento de este, de acuerdo con los modelos establecidos en la Guía DNSH del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. La justificación del cumplimiento del principio DNSH en las actuaciones ejecutadas se verificará conforme a lo establecido en la base vigésima.
17. Cumplir, en todo momento, la normativa ambiental y territorial correspondiente a cada tipo de obra y ámbito territorial. Las actuaciones que así lo requieran deberán contar en el momento de la justificación con las autorizaciones de las administraciones sectoriales competentes.
18. Asimismo, deben cumplir las obligaciones relacionadas con el compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR, siguiendo el modelo del anexo IV. C de la Orden HFP/1030/2021.
19. Las entidades beneficiarias deberán dar visibilidad al origen de los fondos recibidos de conformidad con la base decimoquinta del presente anexo.
20. Las entidades beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar al órgano concedente, previo requerimiento y en un plazo de 15 días, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (Ley 1/2022 de Transparencia). Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas, conforme a lo establecido en el artículo 5.3 Ley 1/2022 de Transparencia.
21. Las entidades beneficiarias deberán someterse a las actuaciones de comprobación de la Dirección General con competencia en Medio Natural, a las actividades de control financiero que corresponde a la Intervención de la Generalitat y, en su caso, de los órganos competentes de otros Organismos Públicos cofinanciadores en relación con las ayudas concedidas como son la Administración del Estado y Comisión Europea. Además, deberán aportar toda la información y documentación que les sea requerida. La persona beneficiaria estará obligada a colaborar en dicha

inspección, proporcionando los datos requeridos y facilitando el acceso a los terrenos afectados al personal que realice la inspección.

22. Documentos relacionados con la aportación de datos de terceras personas:
- Identificación de la persona perceptora final de los fondos, sea como persona o entidad beneficiaria de las ayudas, o adjudicataria de un contrato o subcontratista. Además, cada una de ellas cumplimentará un modelo de declaración de compromiso según el modelo C del anexo IV de la Orden HFP/1030/2021.
 - Las beneficiarias y contratistas que desarrollen actividades económicas acreditarán la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda.
 - En el caso de que así se haya obligado la persona beneficiaria, compromiso de la empresa o entidad que subcontrate de aplicar para la plantilla que ejecute el objeto de la subvención medidas concretas de corresponsabilidad y conciliación de la vida personal, laboral y familiar, que superen lo establecido legal y convencionalmente, especialmente cuando se trate de personas trabajadoras con discapacidad/diversidad funcional o que tengan a su cuidado a personas con discapacidad/diversidad funcional o en situación de dependencia. Para su valoración, la empresa o entidad beneficiaria deberá especificar detalladamente las medidas de conciliación previstas.

En caso de no presentar estos documentos inicialmente por no estar realizado el contrato o determinada la subcontratación, se presentará inexcusablemente con la justificación previa al pago.

23. Disponer de Plan de Igualdad de conformidad con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como incorporar la perspectiva de género y no contemplar elementos de discriminación en el uso del lenguaje y de la imagen en los documentos y las acciones que se realicen.
24. Cumplir con la normativa laboral y del convenio sectorial de referencia, así como la normativa de prevención de riesgos y salud laborales.
25. En su caso, compromiso de aplicar para la plantilla que ejecute el objeto de la subvención medidas concretas de corresponsabilidad y conciliación de la vida personal, laboral y familiar, que superen lo establecido legal y convencionalmente, especialmente cuando se trate de personas trabajadoras con discapacidad/diversidad funcional o que tengan a su cuidado a personas con discapacidad/diversidad funcional o en situación de dependencia. Para su valoración, la entidad beneficiaria deberá especificar detalladamente las medidas de conciliación previstas.
26. En su caso, la inclusión en los pliegos de contratación aprobados dentro del último año natural a la publicación de esta resolución, de las cláusulas de responsabilidad social en la forma prevista en el Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones.
27. Cumplir con cualquier otra obligación que se establezca en la presente resolución.

El incumplimiento de estos apartados conllevará la no elegibilidad de la actuación.

Base Séptima. Compatibilidad de las ayudas

- Las ayudas concedidas en virtud de la presente resolución serán compatibles con otras destinadas a financiar la misma actividad, cualquiera que sea su naturaleza y la Administración o entidad que las conceda y siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada. En el caso concreto del MRR, el considerando 62 del Reglamento (UE) 2021/241, establece que las

acciones previstas en dicho Reglamento deben ser coherentes con los programas de la Unión en curso y complementarlos, así como evitar la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión de los mismos gastos.

Tanto en la solicitud de la ayuda como en el pago, la persona beneficiaria deberá indicar el detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y procedencia.

En el cálculo de los hitos y objetivos propuestos en este componente, no se computarán las inversiones realizadas con otros fondos de la Unión Europea.

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Orden HFP/1030/2021, las ayudas previstas en esta resolución respetan el principio de adicionalidad y la necesidad de establecer mecanismos que eviten la doble financiación y, por tanto, solo se admitirá la compatibilidad siempre que quede garantizado que dicha ayuda no cubra el mismo coste, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046.

Las entidades beneficiarias podrán subcontratar hasta el 100 % de la ejecución de la actividad subvencionada. Esta subcontratación se llevará a cabo atendiendo a lo dispuesto los artículos 29 y 31 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 68 del Reglamento de desarrollo de dicha Ley. Asimismo, se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en la Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Base Octava. Procedimiento de concesión

1. Aspectos generales.
 - a) Estas ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, tal y como se establece en el artículo 22.1 de la LGS, de conformidad con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como con los principios de eficacia y eficiencia, establecidos en el artículo 8 de la citada LGS, y de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento de dicha ley.
 - b) Se valorarán cada una de las solicitudes admitidas que hayan cumplido los plazos y los requisitos señalados en las presentes bases, a fin de establecer un orden de prelación, que se determinará de la siguiente forma:
 - 1) Se ordenarán los proyectos por la puntuación obtenida de acuerdo con los criterios del punto dos de esta base octava, concediéndose el 100% de los gastos subvencionables de cada uno de los proyectos hasta que se agote la cuantía total de la convocatoria.
 - 2) En el supuesto de que existan varias solicitudes empatadas a puntos y no haya crédito suficiente para todas, se dará prioridad, hasta agotar el crédito disponible, a las solicitudes empatadas que hayan obtenido una mayor puntuación en el criterio 4 del punto 2 de la presente base reguladora. Si aun así persiste el empate, se dará prioridad a las solicitudes por fecha de entrada en registro. Como último recurso y, en caso de persistir el empate, este se dirimirá por sorteo.
 - c) La información de la convocatoria y los impresos normalizados de solicitud, anexos y resto de modelos estarán disponibles en la página web de la Generalitat, ww.gva.es, a partir de su publicación en el DOGV. Asimismo, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) para su publicación en dicho portal, de conformidad con el artículo

20.8 de la LGS.

- d) La ejecución de las actividades subvencionadas podrá desarrollarse durante más de un ejercicio presupuestario en base al cronograma presentado en la solicitud. siendo los gastos subvencionables los producidos o devengados exclusivamente en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2025.

2. Criterios objetivos de concesión y baremación de las solicitudes:

La puntuación total de la baremación será la que resulte de sumar el valor obtenido en cada uno de los criterios. La suma del valor resultante de los 8 criterios tendrá un valor máximo de 117 puntos.

- a) Criterios del 1 al 3: Cada solicitante podrá obtener la valoración de cada criterio, pudiendo ser de 0 a 15, puntuando exclusivamente el nivel más alto obtenido en cada uno de ellos. Para obtener la puntuación, la entidad solicitante deberá de justificar que su actuación o actuaciones se corresponden con las acciones del apartado 1 de la base tercera de la presente resolución que incide directamente en un hábitat o especie concreta. Las actuaciones del apartado 2 de esta base tercera no puntuarán en estos criterios. En el caso de realizar varias actuaciones diferenciadas que correspondan al mismo criterio, los puntos no serán acumulables, valorando solamente la actuación de nivel más alto.

DESCRIPCIÓN			PUNTOS	CRITERIO		
Actuaciones que inciden directamente en la conservación de hábitats	Protegidos ¹		15	1		
	Naturales de interés comunitario ²	Prioritarios	10			
		No prioritarios	5			
Actuaciones que inciden directamente en la conservación de especies ³	Flora	Anexo I Catálogo valenciano de especies de flora amenazada	En peligro de extinción	15	2	
			Vulnerable	10		
		Anexo II Protegidas no catalogadas		5		
		Anexo III Vigiladas		2,5		
	Fauna	Anexo IV Catálogo valenciano de especies de fauna amenazada	En peligro de extinción	15		3
			Vulnerable	10		
Anexo V Protegidas			5			

¹DECRETO 70/2009, de 22 de mayo, del Consell, por el que se crea y regula el Catálogo Valenciano de Especies de Flora Amenazadas y se regulan medidas adicionales de conservación.

² Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

³ ORDEN 2/2022, de 16 de febrero, de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y

- b) Criterios del 4 al 8: Cada entidad solicitante obtendrá igualmente una única puntuación por criterio, pudiendo ir de 0 a 25 dependiendo del caso.

DESCRIPCIÓN	PUNTOS	CRITERIO
Municipios del sistema rural ⁴	25	4
% de superficie del término municipal afectada por alguna figura de protección contemplada en el artículo 3 de la ley 11/1994 ⁵	Entre 0 y 25%	5
	Entre 26 y 50%	
	Entre 51 y 75%	
	Entre 76 y 100%	
Entre 5.001 y 10.000 habitantes	5	6
Entre 2.501 y 5.000 habitantes	10	
Entre 1.001 y 2.500 habitantes	15	
Entre 501 y 1.000 habitantes	20	
Menos de 500 habitantes	25	
El compromiso de aplicar para la plantilla que ejecute el objeto de la subvención medidas concretas de corresponsabilidad y conciliación de la vida personal, laboral y familiar, que superen lo establecido legal y convencionalmente, especialmente cuando se trate de personas trabajadoras con discapacidad/diversidad funcional o que tengan a su cuidado a personas con discapacidad/diversidad funcional o en situación de dependencia. Para su valoración, la empresa o entidad beneficiaria deberá especificar detalladamente las medidas de conciliación previstas.	1	7
La inclusión en los pliegos de contratación de la entidad local aprobados dentro del último año natural a la publicación de esta resolución, de las cláusulas de responsabilidad social en la forma prevista en el Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones.	1	8

Base Novena. Subcontratación y otras formas de ejecución de las ayudas.

- De acuerdo con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se entiende por subcontratación el concierto del beneficiario con terceros para la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

Transición Ecológica, por la que se actualizan los listados valencianos de especies protegidas de flora y fauna.

⁴ Decreto 1/2011, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana

⁵ Ley 11/1994, de espacios naturales protegidos de la Comunidad Valenciana

2. Los municipios beneficiarios podrán subcontratar hasta el 100 % de la ejecución de la actividad subvencionada. Esta subcontratación se llevará a cabo atendiendo a lo dispuesto en los artículos 29 y 31 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 68 del Reglamento de desarrollo de dicha Ley. Asimismo, se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en la Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.
3. A los efectos del artículo 29.3.b) de la LGS, cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por 100 del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000,00 €, se entenderá otorgada la autorización siempre que el subcontrato sea conforme con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
4. La concertación por el beneficiario de la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con el mismo requerirá la obtención de la previa autorización por parte de la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de Medio Natural, presentando la solicitud en la Sede Electrónica de la Generalitat: <https://www.gva.es/es/proc94485>, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.7 de la LGS y el artículo 68.2 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio.
5. Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.
6. En caso de subcontratar parte o toda la actividad objeto de esta subvención, la entidad beneficiaria de la ayuda habrá de prever mecanismos para asegurar que los subcontratistas cumplan con el principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» (DNSH).
7. Además, estas ayudas pueden ser ejecutadas mediante el encargo a medio propio personificado y la encomienda de gestión a mancomunidades o consorcios, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la normativa de aplicación específica.

Base Décima. Órganos competentes para la tramitación del procedimiento

1. El Servicio con competencias en materia de gestión de Espacios Naturales Protegidos de la Dirección General con competencia en Medio Natural, como órgano instructor, realizará de oficio todas las actuaciones precisas para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la correspondiente propuesta de resolución. En caso de que la solicitud o documentación adjuntada fueran insuficientes, el órgano instructor requerirá a la entidad interesada para que, en plazo no superior a diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución de archivo, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
2. El incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución o la presentación fuera del plazo establecido en la convocatoria conllevará la inadmisión de la solicitud. La resolución de inadmisión será notificada en los términos expresados en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015.
3. La entidad solicitante puede desistir por escrito de su solicitud de subvención antes de la concesión y el órgano de instrucción ha de aceptarlo.
4. Tras los actos de instrucción, el órgano instructor emitirá un informe con la preevaluación realizada y lo trasladará a la Comisión de Evaluación.

5. Dicha Comisión de Evaluación estará compuesta por:
- La persona que ostente la Subdirección General con competencias en espacios naturales protegidos, quien asumirá la Presidencia del órgano, o funcionario/a con rango de jefe/a de servicio en quien delegue.
 - La persona que ostente la Jefatura de Servicio con competencias en espacios naturales protegidos o funcionario/a del Grupo A1/A2 en quien delegue.
 - Un/una funcionario/a adscrito/a la Dirección General con competencias en espacios naturales protegidos que ejercerá las funciones de Secretaría de dicha Comisión.
 - Un/una funcionario/a que ostente la dirección de un Parque Natural de la Comunitat Valenciana.
 - Un/una funcionario/a adscrito/a al Servicio competente en Red Natura 2000.

Los funcionarios citados anteriormente en los números c), d) y e) serán designados por la persona que ostente la presidencia de la Comisión de Evaluación.

6. En todo caso, se procurará que en la composición de la Comisión se respete el principio de paridad de hombres y mujeres, y la capacitación y competencia adecuadas.
7. Esta comisión de evaluación, en cuanto órgano colegiado, se ajustará en su funcionamiento al régimen establecido para los mismos en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público o normativa reguladora del procedimiento administrativo común y del régimen jurídico de las administraciones públicas que la sustituya.
8. La comisión de evaluación emitirá informe de evaluación de las solicitudes conforme a los criterios establecidos en la base octava anterior. Dicho informe incluirá los criterios de concesión con su correspondiente ponderación y se establecerá una prelación de mayor a menor puntuación.
9. A la vista del informe del órgano instructor y tras el informe de evaluación de las solicitudes, la comisión de evaluación formulará propuesta de resolución que será elevada por el órgano instructor al órgano competente para resolver. La propuesta de resolución expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. Se incluirán también las solicitudes no admitidas y el motivo de inadmisión.
10. Con carácter general, todas las personas que intervengan en el procedimiento de selección de entidades beneficiarias y verificación del cumplimiento de condiciones deben cumplir con las obligaciones relacionadas con la prevención, detección y corrección del fraude, corrupción y conflicto de intereses, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241. Se configuran como actuaciones obligatorias para los órganos gestores, la evaluación de riesgo de fraude, la cumplimentación de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI), de acuerdo con lo establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR y en la Orden HFP 55/2023, de 24 de enero de 2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el PRTR, y la disponibilidad de un procedimiento para abordar conflictos de intereses.

Base Undécima. Resolución de las subvenciones

- La concesión de la subvención se efectuará por resolución de la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de Medio Natural, por delegación de la persona titular de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio.
- A tenor de lo dispuesto en el artículo 25.4 de la LGS, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento es de seis meses, computándose dicho plazo a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

- Si no se ha dictado y publicado resolución expresa en dicho plazo, los interesados podrán entender desestimada su solicitud conforme al artículo 25.5 de la LGS.
3. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y la misma podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. Se delega en la Dirección General con competencias en materia de Medio Natural la resolución de los recursos de reposición que se interpongan contra la resolución de concesión.
 4. La notificación de la resolución se realizará mediante publicación en el DOGV y se remitirá a la Base Nacional de Datos de Subvenciones para su publicación en dicho portal.
 5. En las resoluciones de concesión de las subvenciones se hará constar expresamente que los fondos con que se sufragan proceden de los Presupuestos Generales del Estado, dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la Unión Europea.
 6. La solicitud de subvención conlleva la aceptación tácita de la subvención concedida, entendiéndose que acepta todas y cada una de las condiciones expresadas en las presentes bases y convocatoria y en el acto de concesión de la subvención.
 7. La entidad beneficiaria podrá renunciar a la subvención concedida en el plazo un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución administrativa. De igual manera, la entidad solicitante podrá desistir de la solicitud de la subvención en cualquier momento antes de la concesión de esta. Tanto la renuncia a la subvención como el desistimiento a la solicitud deberán ser expresos, y comunicarse al órgano instructor mediante su presentación en la sede electrónica de la Generalitat a través de la dirección de internet <https://www.gva.es/es/proc94485>.
 8. En la resolución de concesión de ayuda, figurarán, como mínimo:
 - a) La identificación de la entidad local beneficiaria.
 - b) La identificación de la actuación o proyecto subvencionado.
 - c) El plazo de ejecución de la actividad subvencionada.
 - d) El importe de la inversión o gasto aprobado y sus partidas correspondientes.
 - e) La cuantía de la subvención concedida.
 - f) Se informará de que la medida se subvenciona con los fondos procedentes del PRTR de la Unión Europea.
 - g) El plazo y forma de justificación de la inversión.
 - h) Responsabilidades de publicidad según lo establecido en la base decimonovena de esta resolución.
 - i) Recursos que procedan.
 9. Si el crédito se agota sin satisfacer al 100 % los gastos subvencionables de la última solicitud con la ayuda concedida, se podrá instar al beneficiario para que, en el plazo de 10 días contados desde el día siguiente a la publicación de la resolución de concesión en el DOGV reformule su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. Si transcurrido dicho plazo no se recibiera la reformulación, se entenderá que el interesado realizará la actuación completa, cuya justificación será preceptiva para el cobro de la subvención. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes.
 10. En la resolución de concesión se establecerá una relación ordenada de las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas de las presentes bases, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la base octava y las condiciones que se deriven. En el supuesto que se produjesen renunciaciones o revocaciones de las subvenciones concedidas, se pueden hacer otorgamientos según esta lista de reserva.

11. Si en el plazo de 1 mes siguiente a la publicación de la resolución de concesión, alguna de las entidades beneficiarias renunciase a la subvención, el órgano concedente acordará, en orden de puntuación, la concesión de la subvención a las entidades que forman parte de la relación ordenada contemplada en el apartado anterior de la presente base hasta agotar el crédito total procedente de dichas renunciaciones. El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a las entidades interesadas, a fin de que acepten la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de 10 días. Una vez aceptada la propuesta por parte de las entidades solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación.

Base-Duodécima. Presentación de solicitudes y documentación

1. Presentación de solicitudes

- a) Las entidades locales que reúnan los requisitos previstos en estas bases reguladoras para ser beneficiarios presentarán las solicitudes a través del modelo normalizado que se publicará en la sede electrónica de la Generalitat, en el plazo y la forma que se determine en el Anexo II de la presente resolución

- b) De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, las entidades solicitantes están obligadas a relacionarse con la Generalitat a través de medios electrónicos, por lo que deberán presentar las solicitudes telemáticamente a través de la sede electrónica de la Generalitat en la dirección de Internet <https://www.gva.es/es/proc94485>, utilizando los correspondientes modelos normalizados disponibles en la misma.

Para acceder de forma telemática al procedimiento, la persona solicitante deberá disponer de certificado cualificado de representante de entidad, emitido por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana (ACCV). Asimismo, se podrá utilizar cualquier otro sistema de firma electrónica admitido por la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/es/sede_certificados).

Cuando se quiera tramitar un procedimiento en representación de otras personas físicas o jurídicas, se podrá otorgar dicha representación a través del Registro de Representantes de la ACCV (<https://www.accv.es/servicios/registro-de-representantes/>).

El acceso a dicho registro por parte de los representados puede realizarse utilizando un certificado cualificado de ciudadano (si es persona física) o de representante de entidad (si es persona jurídica).

Las solicitudes presentadas deben firmarse con el certificado digital de la persona física o jurídica que presenta la solicitud o, en su caso, con el certificado digital de su representante. Asimismo, se firmarán electrónicamente por quienes sean competentes para ello, aquellos documentos que se adjunten cuya firma sea obligatoria.

- c) Las subsanaciones o las aportaciones documentales posteriores a la presentación de la solicitud se realizarán telemáticamente en la sede electrónica de la Generalitat a través de la dirección de Internet <https://www.gva.es/es/proc94485>.

- d) La presentación de la solicitud supondrá el compromiso expreso del solicitante, en caso de ser beneficiario final de la ayuda, de conceder los derechos y accesos necesarios para garantizar que los organismos europeos ejerzan sus competencias, de conformidad con el artículo 22.2.e del Reglamento (UE) 2021/241, y el artículo 129 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046.

- e) Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución.

- f) Cada solicitante solo podrá presentar una solicitud para los conceptos subvencionables establecidos en base tercera de la presente resolución.

- g) Serán subvencionables las actuaciones que cumplan los plazos establecidos en la base sexta

punto 1.

2. Documentación que debe acompañar a la solicitud:

- a) Acreditación de la identidad de la persona solicitante y, en su caso, de su representante legal.
- b) Certificación a partir del modelo asociado referido a:
 - Acordar la solicitud de la subvención por parte de la entidad local.
 - Facultar al alcalde/esa presidente/ta para suscribir todos los documentos que sean necesarios en el desarrollo del expediente.
 - Asumir los compromisos y obligaciones contenidos en la presente resolución.
 - Indicar que cuentan con una partida presupuestaria a la que se imputará la actuación.
 - Hacer constar que el IVA no está compensado por esa Administración Pública en el presupuesto del proyecto presentado.
- c) Una memoria justificativa firmada por el solicitante o, en su caso, por personal técnico competente. Como mínimo deberá de indicarse el título de la actuación para la que se solicita la subvención, la descripción de los trabajos o actividades y la localización gráfica del área de actuación (nombre de la zona, polígono y parcela, superficie en hectáreas efectivas de conservación, planos de localización a escala suficiente, planos de detalle y archivo compatible SIG con la delimitación de la superficie de actuación).
- d) Una memoria valorada de las actuaciones e inversiones a realizar y un cronograma de la ejecución de estas. En su caso, la memoria valorada se sustituirá por el presupuesto de la actuación a realizar, con desglose por partidas y conceptos de gasto y firmado por el solicitante o representante. El solicitante presentará, en el momento de la solicitud o durante la justificación de la subvención, tres ofertas de diferentes proveedores para la obra, prestación del servicio o entrega del suministro, salvo que por las características específicas no existiera en el mercado suficiente número de entidades que las realizaran, prestaran o suministraran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 LGS y en la Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre. La elección entre las ofertas se ha de realizar de conformidad con los criterios de eficiencia y economía, y se ha de justificar la elección en una memoria cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
Las tres ofertas han de provenir de empresas que no estén vinculadas al solicitante y que no formen parte del mismo grupo de sociedades, de acuerdo con los supuestos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Los elementos de las ofertas deben ser perfectamente comparables. La descripción de las ofertas debe ser clara y estar suficientemente detallada, con el fin de identificar las inversiones objeto de moderación de costes y susceptibles de percibir ayuda. En su caso, la documentación podrá sustituirse por el borrador de los pliegos de licitación correspondientes.
- e) Autorizaciones o licencias correspondientes para llevar a cabo la intervención o documentación probatoria de haber realizado su solicitud.
- f) Datos de domiciliación bancaria: Si la cuenta bancaria no ha sido utilizada en las relaciones con esta Conselleria con anterioridad, la entidad solicitante deberá dar de alta la domiciliación bancaria mediante el trámite automatizado establecido por la Generalitat en la Orden 2/2022, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat. En otro caso, se indicará el número de la cuenta anteriormente utilizada y dada de alta a estos efectos.
- g) Autorización expresa a la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, para que esta obtenga de forma directa a través de certificados telemáticos, la acreditación del

cumplimiento de obligaciones tributarias. La Dirección General con competencias en Medio Natural requerirá a la persona solicitante si la información obtenida presenta alguna incidencia para enmendarla.

Sin embargo, la persona solicitante podrá denegar expresamente esta autorización y tendrá que aportar los certificados de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Agencia Tributaria Valenciana.

Para la acreditación de encontrarse al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, la administración podrá consultar u obtenerla directamente, salvo que la persona interesada se opusiera a ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77.1.d del Real decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Las personas que se opongan a esta consulta u obtención de datos tendrán que aportar la documentación acreditativa de que se encuentran al corriente de las mencionadas obligaciones.

- h) Declaración responsable de no ser deudora por reintegro de subvenciones.
- i) Declaración responsable que acredite que la entidad solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria establecidas en el artículo 13 de la LGS, cumple con los requisitos exigidos en la normativa reguladora, dispone de la documentación que así lo acredita y se compromete a mantener su cumplimiento hasta la finalización del procedimiento.
- j) Declaración responsable de no haber recibido ni solicitado otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad o, en su caso, relación de entidades a las cuales se hayan solicitado o de las cuales se hayan obtenido, con indicación de la cantidad solicitada o concedida, fecha de concesión en su caso y normativa en que se ampara.
- k) Declaración responsable de que la Entidad Local dispone de Plan de Igualdad.
- l) Declaración responsable de no haber sido sancionada por resolución administrativa firme, conforme a lo establecido en el título VI de la Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de memoria democrática y para la convivencia de la Comunitat Valenciana.
- m) Declaración responsable de no haber sido sancionada por resolución administrativa firme por alguna de las infracciones calificadas como muy graves en la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación.
- n) Declaración responsable del cumplimiento del principio de DNSH según el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles (Reglamento de Taxonomía), denominado principio DNSH (según el modelo asociado).
- o) Declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones contempladas en la orden HFP/1030/2021, mediante la presentación de los modelos correspondientes:
 - Modelo A de declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI).
 - Modelo B de declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR.
 - Modelo C declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR.
- p) Declaración responsable del cumplimiento de todas las obligaciones exigibles en el marco del PRTR, en particular, conocer el cumplimiento de las obligaciones siguientes (de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) núm. 2021/241):
 - Sujeción a los controles de los órganos de control europeos (Comisión, Tribunal de Cuentas Europeo, OLAF), normas sobre conservación de la documentación.
 - Normas sobre información y comunicación.
 - Normas de lucha contra el fraude y corrupción.

- q) Compromiso por escrito de conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la fiscalía europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias.
 - r) Excepto en el caso de la adquisición de terrenos, declaración responsable de tener la propiedad de las parcelas donde se va a ejecutar la actuación. En caso de que la persona solicitante no sea titular de la propiedad donde se tenga previsto realizar las actuaciones, certificación de la persona titular o titulares de su disponibilidad que, en todo caso, se tendrá antes del comienzo de los trabajos. En caso de que el terreno objeto de las actuaciones sea de varias personas copropietarias, deberá acreditarse el consentimiento de todas ellas y la representación de la persona solicitante para realizar la acción objeto de la subvención.
 - s) Declaración responsable, en su caso, relativa al compromiso de aplicar para la plantilla que ejecute el objeto de la subvención medidas concretas de corresponsabilidad y conciliación de la vida personal, laboral y familiar, que superen lo establecido legal y convencionalmente, especialmente cuando se trate de personas trabajadoras con discapacidad/diversidad funcional o que tengan a su cuidado a personas con discapacidad/diversidad funcional o en situación de dependencia. Para su valoración, la entidad beneficiaria deberá especificar detalladamente las medidas de conciliación previstas en la fase de justificación.
 - t) Declaración responsable, en su caso, de la inclusión en los pliegos de contratación aprobados dentro del último año natural a la publicación de esta resolución, de las cláusulas de responsabilidad social en la forma prevista en el Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones.
3. La acreditación de la documentación relacionada se efectuará sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015.
- Cuando la Administración actuante consulte o recabe datos o documentos en el ámbito de los fines de la convocatoria que estén en su poder o que hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, el régimen aplicable será el siguiente:
- a) El órgano gestor del procedimiento deberá estar autorizado por la persona interesada para poder consultar los datos de estar al corriente de los pagos con la Agencia Tributaria, estatal y autonómica, y los datos de identidad fiscal ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. En caso contrario, la persona interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.
 - b) El órgano gestor del procedimiento tiene potestad para consultar los datos de estar al corriente con la Tesorería de la Seguridad Social. No obstante, si la persona interesada desea oponerse a ello, es imprescindible que indique la información concreta a cuya consulta se opone y los motivos que lo justifican. Si se opone queda obligada a aportar los documentos acreditativos correspondientes.
 - c) El órgano gestor, podrá verificar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, en el artículo 4 de la Ley 40/2015 y en el artículo 13 de la LGS.
 - d) De conformidad con lo establecido en la base decimoséptima y en caso de oposición a la consulta de datos por parte de la administración, es imprescindible que indique en el formulario de la solicitud cuál es la información concreta a cuya consulta se opone, y los motivos que lo justifican. Si se opone, el beneficiario queda obligado a aportar los documentos acreditativos correspondientes.
4. Las personas interesadas son responsables de la veracidad de los documentos que presenten, pudiendo solicitar los órganos gestores de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por

ellos, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información original, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tienen atribuidas las Administraciones Públicas, en virtud del artículo 28.5 de la Ley 39/2015.

5. Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en la Ley 39/2015 o no se acompañe la documentación que de acuerdo con esta resolución resulte exigible, se requerirá a la persona solicitante para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistida de su petición.

Base Decimotercera. Concesión de las subvenciones

1. Se concederán las ayudas de acuerdo con los criterios establecidos en la base octava del presente anexo, una vez revisadas y verificado que cumplen con los requisitos exigidos, hasta agotar el límite del crédito disponible en la convocatoria.
2. Para que los anteriores gastos sean subvencionables deberán cumplir simultáneamente las siguientes condiciones, que deberán quedar acreditadas en la documentación que acompañe a las solicitudes:
 - a) Las actuaciones objeto de esta resolución deberán estar específicamente destinadas a alcanzar los objetivos previstos: contribuyan a la conservación y restauración de ecosistemas y su biodiversidad.
 - b) Las actuaciones deberán contar con el compromiso del destinatario final con la ejecución y posterior explotación de las actuaciones, así como de su conservación y mantenimiento.
 - c) Los gastos deberán estar a nombre de la entidad beneficiaria.
 - d) Se entenderá que el gasto se ha realizado cuando se ha llevado a cabo la actividad subvencionada que origina el gasto y cuando éste ha sido efectivamente pagado dentro del plazo de ejecución establecido.
3. La documentación justificativa se compone de un documento de comunicación de finalización de trabajos o de trabajos parciales con la solicitud de pago de la ayuda en la proporción justificada. El modelo de documento estará disponible en la sede electrónica de la Generalitat (<https://www.gva.es/es/proc94485>). En esta dirección de internet se presentará también toda la documentación justificativa.
4. La solicitud de pago irá acompañada de la documentación pertinente. Dicha documentación permitirá la comprobación y la verificación por personal técnico de la correcta ejecución de los compromisos previstos, que conllevará, en su caso, la resolución de autorización del pago de las ayudas correspondientes. Conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del RGS y el artículo 63.a) del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del PRTR, si la ayuda a pagar no excede de 100.000,00 €, para la justificación podrá presentarse cuenta justificativa simplificada por parte del beneficiario.

Para todos los conceptos subvencionables, se deberá detallar una cuenta justificativa del coste de las actividades realizadas, que ha de contener:

 - a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actuaciones realizadas y de los resultados obtenidos para alcanzar los hitos y objetivos.
 - b) Coste real de la medida respecto del coste estimado inicialmente o revisado, detallando el importe solicitado, otorgado y gastado desglosando importe base, IVA e importe total.
 - c) Descripción de la medida y la implementación de mecanismos de control aplicados en su ejecución.
 - d) Relación numerada por concepto de gasto o inversión de la actividad, con indicación de proveedor, factura, importe, fecha de emisión y fecha de pago, porcentaje imputado, en

consonancia con la memoria presentada. Siguiendo el principio de competencia en el contrato menor, el órgano de contratación solicitará, al menos, tres presupuestos, debiendo quedar ello suficientemente acreditado en el expediente tal y como se indica en el Anexo de la Resolución de 6 de marzo de 2019, de la oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la cual se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

- e) Facturas o documentos probatorios equivalentes en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y la documentación acreditativa del pago consistente en extracto bancario.
 - f) Justificación del cumplimiento de todas las actuaciones del principio del DNSH, según lo dispuesto en la base vigésima.
 - g) Cuando se haya adquirido el compromiso de aplicar para la plantilla que ejecute el objeto de la subvención medidas concretas de corresponsabilidad y conciliación de la vida personal, laboral y familiar, que superen lo establecido legal y convencionalmente, especialmente cuando se trate de personas trabajadoras con discapacidad/diversidad funcional o que tengan a su cuidado a personas con discapacidad/diversidad funcional o en situación de dependencia; se aportará memoria justificativa de las concretas medidas adoptadas de corresponsabilidad y conciliación detallando expresamente en qué forma superan lo establecido legal o convencionalmente. Además, se proporcionará para su verificación copia del plan de igualdad o instrumento jurídico en el que se recojan dichas medidas.
 - h) En su caso, declaración responsable de que el ente local ha incluido en los pliegos de contratación aprobados dentro del último año natural a la publicación de esta resolución, de las cláusulas de responsabilidad social en la forma prevista en el Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones.
 - i) En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, además de los justificantes establecidos en el artículo 30.3 LGS, deberá aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, conforme al artículo 30.5 LGS.
5. Se presentará también un certificado del interventor o asimilado y resto de condicionantes previstos en el artículo 30 de la LGS. Igualmente, se incluirá un informe del Secretario/a-Interventor/a relativo al cumplimiento de la normativa de contratación pública en el que se hará referencia a la norma aplicada, el procedimiento utilizado, la justificación del mismo, acompañado de los datos relativos a la publicación, en su caso, el documento de formalización del contrato y las diferentes propuestas sobre las que se realizó la adjudicación definitiva.
 6. Una vez presentada la documentación justificativa por el beneficiario, la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, procederá en el plazo máximo de seis meses, a la comprobación de la inversión, y en otro de tres meses al pago de la ayuda. Constituirá, en todo caso, requisito previo para el pago, la expedición por el director general del correspondiente certificado de comprobación y aprobación de justificante.
 7. No podrá realizarse el pago de las ayudas en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración y con la Seguridad Social o mantenga deudas por resolución de procedencia de reintegro.
 8. Se podrá solicitar un primer anticipo de pago previa solicitud del 30 % del importe subvencionado, una vez resuelta la concesión de la ayuda. No se exigirá garantía previa en aplicación del artículo 171.5 de la LHPS. Para solicitar dicho anticipo se deberá implementar el mismo modelo que para la justificación de subvención y solicitud de abono que estará disponible en la sede electrónica de la Generalitat (<https://www.gva.es/es/proc94485>).
 9. Para el resto del importe pendiente de la subvención, se podrán solicitar pagos a cuenta tras la presentación de la documentación justificativa determinada en la presente base. El primer pago a

cuenta se efectuará si, además, se ha justificado el importe correspondiente al pago anticipado. Los pagos anticipados supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

10. Se pueden solicitar abonos a cuenta en los términos y condiciones previstos en el artículo 171 de la LHPS. Estos pagos parciales responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada, y siempre que la naturaleza y características de las acciones permita este fraccionamiento a efectos de su pago. En todo caso, tendrá que existir una coherencia entre los abonos y el ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas. Dichos abonos a cuenta se tramitarán a través del documento de comunicación de finalización de trabajos o de trabajos parciales, de conformidad con el punto 3 de esta base decimotercera.
11. La parte ejecutada hasta el 30 de septiembre del año en curso será abonada previa presentación de la comunicación de finalización de trabajos o de trabajos parciales en el plazo máximo de los 15 días siguientes al 30 de septiembre, a excepción del año 2026 que deberá realizarse antes del 31 de diciembre de 2025.
12. Las solicitudes de pago serán resueltas por la persona titular de la Dirección General con competencias en Medio Natural, y los distintos órganos administrativos de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio.
13. El pago se realizará con una certificación previa por parte del servicio con competencia en estas ayudas según la cual, tanto la actividad como el gasto realizado están debidamente justificados.
14. Los beneficiarios están obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Generalitat, Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes en materia de fiscalización del gasto.

Base Decimocuarta. Comprobación y control de las subvenciones y lucha contra el fraude

1. Se llevará a cabo el control de la realización de las actividades subvencionadas mediante la comprobación y control material de la documentación administrativa y de carácter económico justificativa del importe concedido y del resto de documentación aportada relativa a la actuación subvencionada, que al efecto se ha establecido en las presentes bases como de aportación preceptiva por la persona beneficiaria, para el pago de la ayuda, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 de la LHPS.
2. Las personas beneficiarias de la ayuda por las actividades y conceptos subvencionables de esta resolución deberán justificar la ejecución de estas como máximo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de la finalización de la ejecución de cada proyecto, que en ningún caso superará el 28 de febrero de 2026.
3. La justificación se presentará de forma telemática a través de la dirección de internet <https://www.gva.es/es/proc94485>.
4. En general, los gastos de personal se justificarán mediante la presentación de las nóminas, seguros sociales y sus respectivos justificantes de pago, así como una certificación firmada por el responsable legal indicando el porcentaje de dedicación asumido por cada uno de los trabajadores imputados al proyecto, que acredite que estos no son gastos recurrentes. En el caso de trabajadores imputados al 100% al proyecto, se debe presentar también su contrato laboral.
5. En caso de no ejecución directa por el beneficiario, se aportará el instrumento jurídico que fundamente esa ejecución y, además, en este caso podrán admitirse facturas o contratos realizados a nombre de un tercero distinto del beneficiario.
6. En caso de subsanación de las actuaciones iniciadas con anterioridad a la concesión de las ayudas, cuando se trate de contratos públicos ya adjudicados en que se obtenga posteriormente la financiación del PRTR, se deberá solicitar durante su ejecución la Declaración de Ausencia de

Conflicto de Intereses (DACI), la declaración de aceptación por el contratista de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea y al compromiso de ejecución conforme a los principios transversales del PRTR. Esta conclusión alcanza al resto de declaraciones obligatorias que resultan imprescindibles para que el órgano de contratación pueda cumplir con las condiciones impuestas por la normativa comunitaria. El plazo para esta subsanación viene determinado en el apartado 2 de esta base.

7. En los casos en que sea obligatorio la presentación de visado colegial, necesariamente se presentarán junto con el resto de documentación justificativa.
8. Para todos los conceptos que impliquen un trabajo o actividad sobre el terreno, se deberá presentar una memoria de actuaciones, con indicación de las actividades realizadas y resultados obtenidos, así como de las hectáreas cubiertas por las actuaciones. Los gastos por redacción de memorias, presupuestos y dirección y ejecución de actuaciones serán como máximo el 4% del presupuesto.
9. Cuando se haya adquirido el compromiso de aplicar para la plantilla que ejecute el objeto de la subvención medidas concretas de corresponsabilidad y conciliación de la vida personal, laboral y familiar, que superen lo establecido legal y convencionalmente, especialmente cuando se trate de personas trabajadoras con discapacidad/diversidad funcional o que tengan a su cuidado a personas con discapacidad/diversidad funcional o en situación de dependencia; se aportará memoria justificativa de las concretas medidas adoptadas de corresponsabilidad y conciliación adoptadas detallando expresamente en qué forma superan lo establecido legal o convencionalmente. Además, se proporcionará para su verificación copia del plan de igualdad o instrumento jurídico en el que se recojan dichas medidas.
10. En caso de que se haya tenido en cuenta como criterio de valoración la inclusión en los pliegos de contratación aprobados dentro del último año natural a la publicación de esta resolución, de las cláusulas de responsabilidad social en la forma prevista en el Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones, se aportará la certificación por el secretario del ente local con indicación dichos contratos adjudicados.
11. La Generalitat podrá comprobar, por los medios que estime más adecuados, el cumplimiento de las obligaciones inherentes al otorgamiento de las ayudas.
12. El artículo 6, apartado 1, de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR toda entidad ejecutora que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer de un «Plan de medidas antifraude» en un plazo inferior a 90 días desde que se tenga conocimiento de la participación en la ejecución del PRTR, que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.
13. Durante todas las fases del proceso de gestión de las ayudas, la Generalitat Valenciana aplicará mecanismos suficientes para reducir, prevenir, detectar y corregir el riesgo de fraude, la corrupción y los conflictos de intereses (tal como la abstención y recusación).
14. Las Entidades beneficiarias deben tener un comportamiento antifraude y colaborar con cualquier otra Administración para evitar comportamientos fraudulentos en la sociedad.
15. Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude, corrupción o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de cualquiera de las convocatorias para la concesión de ayudas objeto de estas bases, podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al tal efecto por

dicho Servicio en la dirección siguiente dirección web:
<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/Paginas/denan.aspx> Dicha
comunicación se realizará en los términos establecidos en la Comunicación 1/2007, de 3 de abril,
del citado Servicio.

Con carácter general y de acuerdo con las normas establecidas para la prevención del fraude de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio que se puede consultar en <https://mediambient.gva.es/es/fons-next-generation>, todas las personas que intervengan en el procedimiento y verificación del cumplimiento de condiciones reforzarán su implicación en este objetivo a través de una declaración de ausencia de conflicto de intereses, comprometiéndose a mantenerla actualizada en el caso de que se modifique la situación respecto de la declaración original, motivo que les impedirá participar en el procedimiento. A estos efectos, se utilizará el modelo establecido en el anexo IV.A de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

16. El control previsto en el artículo 165.j) de la LHPS, a través del correspondiente plan de control, se efectuará conforme a lo previsto en el artículo 169.3 de la citada Ley mediante los controles siguientes:

a) Tipos de control a efectuar sobre la línea: administrativos, sobre el terreno, a posteriori y/o de calidad.

1) Controles administrativos:

Se revisará toda la documentación presentada por cada una de las ayudas concedidas, que al efecto se ha establecido en esta resolución como de aportación preceptiva por el beneficiario, así como la comprobación de cada beneficiario de estar al corriente en las obligaciones fiscales (Agencia Tributaria y Generalitat y frente a la Seguridad Social).

Se comprobarán todos y cada uno de los documentos justificativos de los gastos realizados, antes de proceder a su liquidación.

2) Controles sobre el terreno:

Se comprobará in situ, al menos un 50 %, el desarrollo de los trabajos incluidos en los proyectos presentados, para comprobar la efectiva realización de las actividades subvencionadas.

3) Controles a posteriori y/o de calidad:

Finalizada la actividad subvencionable, se revisará la documentación para la comprobación material del cumplimiento de la finalidad objeto de la subvención. Podrá recabarse información adicional que permita contextualizar la documentación aportada en un principio y las actividades programadas en función de su efectivo grado de ejecución

b) Criterios de selección de la muestra: aleatorios, dirigidos o de riesgo.

Dadas las escasas muestras a realizar, la selección se realizará por insaculación.

c) Porcentaje mínimo de ayuda a controlar sobre el total pagado en esa línea:

Se controlará el 100 % de la ayuda concedida en los controles administrativos. In situ, se controlarán, al menos, el 50 % de los proyectos presentados, que supongan, al menos, el 50 % de las ayudas concedidas.

Base Decimoquinta. Publicidad e información

1. Las entidades beneficiarias de la ayuda deberán cumplir con las obligaciones en materia de publicidad e información establecidas en el Acuerdo de Financiación entre la Comisión Europea y el Reino de España y en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

2. Para el adecuado cumplimiento de lo previsto en el artículo 10 del Acuerdo de Financiación, en todos los proyectos y subproyectos que se desarrollen en ejecución del PRTR, se deberán incluir en carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc., los siguientes logos que pueden encontrarse en el link <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual> :
 - a) El emblema de la Unión Europea.
 - b) Junto con el emblema de la Unión, se incluirá el texto «Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU» junto al logo del PRTR.
 - c) Se tendrán en cuenta las normas gráficas y los colores normalizados establecidos en el anexo II del Reglamento de Ejecución 821/2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos. También se puede consultar la siguiente página web: <http://publications.europa.eu/code/es/es-5000100.htm> y descargar distintos ejemplos del emblema en: https://europa.eu/european-union/about-eu/symbols/flag_es#download
 - d) El logotipo institucional de la Generalitat Valenciana, disponible en <https://presidencia.gva.es/va/manuales-corporativos>
3. El formato se ajustará a lo establecido en el «Manual de Marca del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia», confeccionado por la Secretaría de Estado de Comunicación de la Presidencia del Gobierno.
4. Cuando la entidad beneficiaria incluya su propio logotipo o el de otras entidades financiadoras del proyecto, el del Fondo Europeo y el de la Comunitat Valenciana, deberá figurar con el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad.
5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la LGS, se procederá a registrar la convocatoria y su resolución en la BDNS, y a publicar en la página web la información a que se refiere en la Ley 1/2022, de Transparencia o normativa reguladora que la sustituya.
6. La Administración de la Generalitat publicará, como mínimo, en sus páginas web, de manera actualizada y estructurada, la información relativa a las subvenciones públicas concedidas con indicación de su importe objetivo y finalidad, así como las personas o entidades beneficiarias, a tenor de lo previsto en el apartado 1 del artículo 9 de la mencionada Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana o normativa reguladora que la sustituya.
7. Los receptores de financiación de la Unión Europea deben mencionar el origen de esta financiación y garantizar su visibilidad, en particular cuando promuevan las actuaciones subvencionables y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público. Así harán mención del origen de esta financiación, dándole la debida visibilidad, incluido, cuando proceda, mediante el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique «financiado por la Unión Europea NextGenerationEU».
8. Las personas beneficiarias serán las responsables de la realización de estas actuaciones. La señalización debe mantenerse y conservarse en condiciones legibles durante, al menos, dos años a partir de su implantación.

Base Decimosexta. Revocación y reintegro de las subvenciones y régimen sancionador

1. Una vez recaída la resolución de concesión, la persona beneficiaria podrá solicitar la modificación de su contenido, si existe alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o alteración de las condiciones esenciales establecidas en la resolución.

Se podrá autorizar siempre que los cambios no afecten a los objetivos perseguidos con la ayuda, a los aspectos fundamentales de las actuaciones propuestas, a la valoración por la que han sido seleccionados, no supongan incremento de la ayuda inicialmente asignada y no dañe derechos de tercero, lo que habrá de indicarse expresamente. En el supuesto de modificación de la Resolución de concesión, se podrá solicitar la prolongación del plazo para realizar la actividad, siempre dentro del plazo máximo establecido.

La solicitud se presentará en la Sede Electrónica de la Generalitat <https://www.gva.es/es/proc94485>, como máximo dos meses antes de la finalización del plazo para la realización de la actuación objeto de la ayuda, resolviéndose por el órgano concedente, en el plazo máximo de un mes desde la fecha de presentación de la solicitud de modificación. El transcurso del plazo sin haberse notificado resolución expresa, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud.

En la solicitud de modificación, o en la documentación que la acompañe, deberá reflejarse de forma clara las causas que han sido consideradas para adoptar la decisión de solicitar la mismas, especificando detalladamente cuáles son las nuevas obligaciones que se adquirirán, en caso de admitirse la modificación, y condiciones a las que se somete. Dichas circunstancias deben ser adecuadas, documentadas, proporcionadas y razonables, y así deben quedar acreditadas en la solicitud del beneficiario.

En la documentación debe quedar constancia, y así expresarse en la solicitud del beneficiario, sobre la viabilidad de las nuevas condiciones y/o, en su caso, del nuevo cronograma al que se someten las actuaciones subvencionadas, y que a pesar del tiempo transcurrido desde la concesión se mantenga indemne la naturaleza y objetivos de la subvención.

En el caso de que se apruebe la reducción de la inversión en el proyecto propuesto, la ayuda se reducirá proporcionalmente.

2. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, así como la obtención concurrente de ayudas otorgadas para la misma finalidad y objeto por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de las ayudas reguladas por la presente resolución
3. El incumplimiento sobrevenido de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, o la no ejecución total de las inversiones, con independencia de otras responsabilidades en que hubiera podido incurrir la entidad beneficiaria, dará lugar a la pérdida del derecho a la subvención concedida, con la obligación de reembolsar las cantidades ya percibidas, incrementadas con los intereses de demora legalmente establecidos.
4. En caso de incumplimientos parciales, la autoridad competente determinará su grado y su repercusión en la pérdida parcial de la subvención concedida, dando lugar a la obligación de reembolso parcial de las cantidades abonadas más los intereses de demora. No obstante, si el incumplimiento afecta a la no ejecución parcial de las inversiones, se procederá a la pérdida del derecho a la subvención por la cuantía correspondiente a la parte no ejecutada en plazo, y si se hubieran realizado pagos parciales en función de comprobaciones y recepciones parciales de la inversión, los mismos tendrán la consideración de definitivos.
5. En caso de incumplimiento de las obligaciones de «no causar daño significativo al medio ambiente», se procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, por la entidad beneficiaria en función del alcance del incumplimiento. Asimismo, procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, de conformidad con el artículo 37.1.f) de la LGS, en caso de incumplimiento de la

normativa ambiental y social, de incumplimiento de los compromisos asumidos en esas materias por la persona beneficiaria y en los demás supuestos previstos en el artículo 37.1 de la LGS, incluido el incumplimiento total o parcial de la actividad subvencionada o de los objetivos previstos. Dichos incumplimientos constituirán igualmente causa suficiente para la pérdida del derecho al cobo de la subvención en los términos del artículo 34.3 párrafo segundo de la LGS.

Lo expresado en el párrafo anterior, será de aplicación de conformidad con el artículo 29.5 de la LGS cuando los incumplimientos se hubieran debido a la actuación de los terceros subcontratados por la persona beneficiaria.

6. Procederá, así mismo, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente cuando concurren las causas legalmente establecidas en los artículos 36 y 37 de la LGS, y en el artículo 172 de la LHPS.
7. En los casos en que la actuación se ha realizado y se han cumplido los requisitos de los proyectos y las obligaciones de las beneficiarias, salvo el de aportación de determinada documentación, se aplicará lo dispuesto en el artículo 37.2 LGS.
8. En cualquier caso, será de aplicación lo dispuesto en materia de control financiero, reintegro infracciones y sanciones administrativas en la LHPS y en la LGS.
9. El régimen sancionador se aplicará por la comisión de infracciones administrativas contempladas en la normativa básica estatal a aquellos sujetos que sean responsables de las mismas y se regirá por lo dispuesto en el capítulo IV del título X de la LHPS.
10. Independientemente de la responsabilidad de las beneficiarias, en caso de que la falta de aportación de la documentación obedezca a la falta de colaboración de beneficiarios finales, contratistas o subcontratistas, estas personas podrán ser responsables de infracciones administrativas en materia de subvenciones, de acuerdo con el artículo 53 de la LGS.

Base Decimoséptima. Protección de datos de carácter personal

1. La gestión de las ayudas previstas en las presentes bases conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo cumplirse con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley orgánica 3/2018.
2. En el diseño de la solicitud, de los formularios, de la aportación documental, en las publicaciones y otros actos administrativos deberán tenerse en cuenta los principios de protección de datos. En concreto, los datos personales serán adecuados, pertinentes y limitados a lo que sea necesario en relación con los fines para los que son tratados.
3. En la convocatoria se incluirá la información que tiene que facilitarse a las personas interesadas en relación con sus datos de carácter personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 11 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.
 - a) Nombre del tratamiento: Ayudas en materia de medio natural.
 - b) Responsable del tratamiento: Persona titular de la subsecretaría de la Conselleria competente en materia de medio ambiente.
 - c) Finalidad del tratamiento: Tramitación de ayudas en materia de medio natural.
 - d) Ejercicio de derechos: Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc19970.
 - e) Reclamaciones: Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la

persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc22094, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

- f) Se puede obtener información más detallada en el siguiente enlace: <https://agroambient.gva.es/es/registre-de-tractaments>.
4. Cuando la persona solicitante o su representante legal aporten datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:
- a) La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.
 - b) La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o su representante legal deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.
 - c) La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

Base Decimoctava. Verificación de datos

1. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de régimen jurídico del sector público, el órgano gestor podrá verificar aquellos datos manifestados por las personas interesadas con la finalidad de comprobar la exactitud de estas.
2. La potestad de verificación incluye verificar la identidad de la persona solicitante o, si es el caso, de su representante legal y consultar las subvenciones y ayudas que le han sido concedidas en la BDNS.

Base Decimonovena. Transparencia, suministro de información y datos abiertos.

Sin perjuicio de las obligaciones de transparencia que tiene como entidad pública, en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, las entidades beneficiarias tienen las siguientes obligaciones:

1. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.
2. Suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la Ley 1/2022, de 13 de abril, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento.
3. La disposición de los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Base Vigésima. Compromiso de no causar daño significativo al medio ambiente (DNSH)

1. Las personas beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta resolución deberán garantizar el pleno cumplimiento del principio de «no causar perjuicio significativo» (principio «Do no significant harm – DNSH) y el etiquetado climático y digital, de acuerdo con lo previsto en el PRTR y por el Reglamento (UE) núm. 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021 y su normativa de desarrollo, en todas las fases del diseño y ejecución de las actuaciones y, de manera individual, para cada actuación y cumpliendo el porcentaje de contribución digital y ecológica comprometido para esta inversión.
2. Será de aplicación la «Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» (principio do no significant harm – DNSH) en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia».
3. Para la verificación del etiquetado climático y digital junto con la verificación del cumplimiento del principio del DNSH, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio del DNSH elaborada por el Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, dentro del PRTR.
4. En cuanto a la verificación de los compromisos adquiridos en materia de en materia de DNSH, conforme a lo establecido en la base decimotercera, se solicitará a las personas beneficiarias dependiendo de la actuación realizada:
 - En caso de realización de obras que así lo requieran: EIA o tramitación ambiental simplificada conforme a la legislación vigente,
 - Cuando se realicen obras que generen un volumen de residuos significativo: se solicitará informe sobre la gestión de residuos realizado por la dirección facultativa y certificado del gestor autorizado de lo que se ha llevado a vertedero, teniendo en consideración que al menos el 70% (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos(excluyendo el material natural mencionado en la categoría 17 05 04 en la Lista europea de residuos establecida por la Decisión2000/532 /EC) generados en el sitio de construcción se preparará para su reutilización, reciclaje y recuperación de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.
 - Si se llevan a cabo obras de nueva construcción: se requerirá que el proyecto cumple la Directiva Eficiencia Energética en Edificios(nZEB).
 - En caso de que se ejecuten reforestaciones/replantaciones: hay que evitar monocultivos, usar especies autóctonas y asegurar que tiene un impacto duradero, por lo que se solicitará que todo ello se referencie en el proyecto y si fuera posible, usar planta certificada. Asimismo, se implantará un programa de mantenimiento que garantice el éxito de la repoblación.
 - Cuando se adquiera equipos y maquinaria: Los equipos e instrumentos serán energéticamente eficientes, absolutamente respetuosos con el Código de Conducta para Tecnologías de la Información y la Comunicación de la Comisión Europea (ICT Code of Conduct | E3P). Se tomarán medidas para que aumente la durabilidad, la posibilidad de reparación, de actualización y de reutilización de los productos, de los aparatos eléctricos y electrónicos implantados. Se aplicarán los requisitos de diseño ecológico que facilitan la reutilización y el tratamiento de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) establecidos en el marco de la Directiva2009/125/CE, hasta el final de su vida útil aplicando las directrices que marca el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Para su verificación, se deberá contar con el marcado CE correspondiente, y se adjuntará declaración responsable del beneficiario en la que se comprometa a entregar los residuos de estos aparatos para su adecuada gestión, priorizando la preparación para la reutilización, de acuerdo con la Ley 7/2022 del 8 de abril, de residuos

y suelos contaminados para una economía circular y la Ley 5/2022 de la GVA de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana.

Base Vigésimoprimera. Requisitos de notificación, comunicación o exención

En aplicación de los artículos 3.4 y 4.3 del Decreto 128/2017, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, dado los potenciales beneficiarios previstos en la presente resolución, el otorgamiento de subvenciones previstas en la misma no implica ayuda de estado, de conformidad con el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), que define las ayudas de estado como “las ayudas otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones”. Asimismo, de acuerdo con la Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107.1 del TFUE (2016/C 262/01) Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en la que aclara los distintos elementos constitutivos del concepto de ayuda de estado, el mismo no sería aplicable a la subvención que se viene a articular mediante esta resolución, al no concurrir los requisitos que determinan la existencia de una empresa, u otros como la concesión de una ventaja y su efecto sobre la competencia y los intercambios comerciales.

ANEXO II: Convocatoria de las ayudas

Primero. Objeto de la convocatoria, condiciones y finalidad de la concesión

Se convocan ayudas en materia de mejoras del medio natural en espacios naturales, en los términos establecidos en las bases reguladoras incluidas en el anexo I de esta resolución, destinadas a la restauración de hábitats y especies de los espacios naturales protegidos de la Comunitat Valenciana.

Segundo. Financiación

El importe total de esta convocatoria asciende a un millón doscientos mil euros (1.200.000,00 €), que se financiarán con cargo al Capítulo VII del programa presupuestario 442.99 de los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023, aplicación 12.99.99.0413.442.99.7, con cargo a la línea S1443. El 100 % del importe de la convocatoria de la subvención procede de los fondos Next Generation EU del MRR.

Tercero. Procedimiento de concesión de ayudas

Estas ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, entre las solicitudes presentadas por las potenciales entidades beneficiarias establecidas en la base quinta del anexo I, conforme a los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación.

Cuarto. Entidades beneficiarias

Podrán acogerse a las ayudas que se convocan en la presente resolución la Entidades Locales que cumplan los requisitos establecidos en la base quinta del anexo I de la presente resolución.

Quinto. Obligaciones de las entidades beneficiarias

Las obligaciones de las entidades beneficiarias quedan recogidas en la base sexta del anexo I de la presente resolución.

Sexto. Solicitudes y documentación

1. Las entidades solicitantes deberán presentar una solicitud de ayuda única por entidad local, que podrá englobar una o varias de las categorías de actuaciones susceptibles de ser subvencionadas indicadas en la base tercera del anexo I de la presente resolución. Los conceptos de gasto, para ser considerados financiables, deberán detallarse individualmente en la memoria a presentar junto con la solicitud. En caso contrario, no serán tenidos en cuenta en la configuración del gasto financiable. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases reguladoras.
2. Las solicitudes, según el modelo normalizado disponible en el correspondiente trámite telemático se presentarán únicamente por vía telemática, a través de la sede electrónica de la Generalitat <https://www.gva.es/es/proc94485>, de acuerdo con lo previsto en la base duodécima de las bases reguladoras y en aplicación de lo que se dispone en el artículo 14 de la Ley 39/2015. Cualquier solicitud presentada siguiendo un procedimiento diferente del aquí descrito, será inadmitida. Las entidades tendrán que rellenar la solicitud, accediendo con la firma digital de representante de entidad emitida por cualquiera de las entidades admitidas en el portal electrónico de la Generalitat (https://sede.gva.es/es/web/sede_electronica/sede_certificados), o certificado digital de su representante que tendrá que inscribirse en el Registro de Representantes de la Generalitat.
3. En la página web de la sede electrónica de la Generalitat (<https://sede.gva.es/es>) consta la información sobre las firmas digitales admitidas y las instrucciones para la tramitación telemática de la solicitud y posteriores aportaciones de documentación, si procede.

4. Hay una dirección electrónica de asistencia técnica generalitat_en_red@gva.es destinada a solucionar cualquier problema técnico relacionado con la presentación telemática de esta solicitud.
5. A la solicitud se adjuntará la documentación que sea procedente de la indicada en la base undécima del anexo I de esta resolución, y de la específica que pueda exigirse en las mencionadas bases reguladoras. Aquella documentación que tenga que presentarse firmada, se tendrá que presentar con la firma de representante de entidad o ciudadanía, según corresponda, y se aportará por vía telemática.
6. Los modelos declaraciones responsables y demás documentos requeridos en las bases reguladoras estarán disponibles en <https://www.gva.es/es/proc94485>.
7. La enmienda o la aportación telemática de documentación podrá hacerse utilizando el mismo trámite a través de la dirección de internet <https://www.gva.es/es/proc94485>.

Séptimo. Plazo de presentación de las solicitudes y justificación de las ayudas

1. El plazo para la presentación de las solicitudes será de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el DOGV.
2. La solicitud se hará de conformidad a lo establecido en los puntos 1 y 2 de la base duodécima y el resuelvo quinto de esta convocatoria.
3. Se considerarán subvencionables las actuaciones realizadas desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2025, siempre que se trate de gastos subvencionables y efectivamente pagados con anterioridad a la presentación de la ayuda, de conformidad con las bases reguladoras del anexo I.

Octavo. Criterios de valoración

La concesión se efectuará de acuerdo con los criterios establecidos en la base octava del anexo I de la presente resolución.

Noveno. Plazo de resolución y notificación

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento es de seis meses, computándose dicho plazo a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria, a tenor de lo dispuesto en el artículo 25.4 de la LGS. Si no se ha dictado y publicado resolución expresa en dicho plazo de seis meses, los interesados podrán entender desestimada su solicitud conforme al artículo 25.5 de la LGS.

La resolución de concesión se publicará en el DOGV en los términos de la base-undécima del anexo I de la presente resolución. De conformidad con lo dispuesto en el art. 45.1 b) de la Ley 39/2015, las sucesivas publicaciones de las resoluciones derivadas de la presente convocatoria se publicarán en el DOGV. Dicha publicación surtirá los efectos de la notificación.